

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ,

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el libro de Actas de Hojas Movibles de sesiones municipales número cuarenta y nueve, en el que a folios del cuarenta y seis al cincuenta y tres, se encuentra el acta número 40-2012, que se refiere a la sesión pública ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce por la municipalidad de San Pedro La Laguna, presidido por el Señor Alcalde Municipal Diego Ixmatá González, contándose con la presencia de los demás miembros del concejo municipal, cuyo punto Tercero dice textualmente:-----

TERCERO: El Concejo Municipal del Municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos. **CONSIDERANDO:** Que son competencias propias del municipio delegadas en la municipalidad, la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales. **CONSIDERANDO:** Que es procedente aprobar el Reglamento para la regulación del servicio de taxis y moto-taxis, en virtud de que es necesario ordenar y regular este servicio para beneficio de la población. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 3, 33, 35 inciso e) 68 inciso c) del Código Municipal y en unanimidad, el honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** Aprobar lo siguiente:
REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXIS Y MOTO-TAXIS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, respetuosa del estado de derecho, reconoce el derecho de libre locomoción y de comercio establecido en la Constitución Política de la República. En consecuencia establece las disposiciones legales para regular el servicio de transporte colectivo en Taxis y Moto-Taxis, del municipio de San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Tránsito. Este servicio se regulará de acuerdo del Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro del área urbana y Sub-urbana de este municipio, que comprende colonias, barrios, cantones, y lugares de influencia.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO

Artículo 4. La Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, está facultado para regular el servicio de transporte colectivo de taxis y moto-taxis, así también debe prestar el servicio, aplicando el presente Reglamento a los concesionarios, pilotos, usuarios y tanto estos, como autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5: Para los fines del presente Reglamento se definirán los siguientes términos:

- a) **Vehículo colectivo:** Es el vehículo automotor Taxi y Moto-Taxi destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.
- b) **Concesión:** Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta debida responsabilidad, presente el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- c) **Concesionarios:** Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.
- d) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

TITULO III

PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Artículo 6. La presentación de transporte colectivo de Taxis y Moto-Taxis que regula este reglamento, quedará a cargo únicamente de concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento.

Artículo 7. Toda persona individual podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros.
- b) La solvencia de la Tesorería Municipal (pago de boleto de ornato, pago de agua, pago de IUSI, otros), demostrando así que el solicitante se encuentre libre de pagos pendientes de la Municipalidad.

TITULO IV

CONCESIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de taxi y moto-taxi, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, edad, estado civil, profesión y oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones número de identificación tributaria (NIT), adjuntar fotocopia de RTU y cédula de vecindad o documento personal de identificación.
- b) Descripción y números de vehículos que estiman poner en circulación además acreditar la propiedad de los mismos presentando fotocopias autenticadas de la tarjeta de circulación y el título de propiedad del vehículo.
- c) El cuadro de la ruta que estima servir, describiendo zonas, colonias, barrios o poblados y los horarios del servicio.
- d) Proyecto de tarifas a cobrar, (valor de pasajes las cuales no podrán ser mayores a los valores máximos aprobados por el Concejo Municipal).
- e) Presentar además fotocopia autenticada del documento personal de identificación de la persona que conducirá el vehículo y fotocopia autenticada de su respectiva licencia de conducir. (Tipo "B" para Taxis y Tipo "M" para Moto-Taxis)

Artículo 9. La solicitud de Concesión con la documentación del caso se dirigirá al Alcalde Municipal. Si cumple todos los requisitos se trasladará a la Oficina de Servicio Públicos, o en su defecto al Concejo Municipal para que emita dictamen, al cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con algunos o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar

el expediente. Si el interesado no cumpliere en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 10. Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal resolverá aprobada la concesión solicitada debiendo notificar lo más pronto posible al interesado.

Artículo 11. Previo a la aprobación de la concesión, se notificará que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad del resultado de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto. Esto es para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía quien identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos, de acuerdo a la solicitud de concesión.

Artículo 12. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe lo requerido, el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos.

Artículo 13. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

En caso de que la resolución de la concesión fuere desfavorable al solicitante, este podrá hacer uso de los recursos administrativos regulados en el Código Municipal.

TITULO V ASPECTOS FINANCIEROS, HORARIOS Y CONTROL.

Artículo 14. Tasas. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de Taxis y Moto-Taxis.

1. Por revisión de cada vehículo	Q. 50.00
2. Por autorización de una nueva línea de moto taxi	Q. 3,000.00
3. Por autorización de una nueva línea de taxi	Q. 1,000.00
4. Por obtención de Tarjeta de Operación (anual)	Q. 25.00
5. Por obtención de Calcomanía (anual)	Q. 100.00
6. Reposición de tarjeta de operación	Q. 50.00
7. Por derecho de operación mensual	Q. 30.00
8. Por traspaso de línea	Q. 300.00
9. Por reposición de calcomanía por deterioro u otro motivo	Q. 25.00
10. Por reposición de la tarjeta de operación municipal	Q. 50.00

Artículo 15. Al iniciar las operaciones del servicio, el concesionario asume la obligación de prestar el servicio sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas, de acuerdo a las tarifas establecidas.

Artículo 16. El horario de circulación de los vehículos dentro de la cabecera municipal de San Pedro la Laguna será de las 5:00 AM para las 23:00 horas todos los días, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.

Artículo 17. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 18. Ningún Concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tienen autorizados, sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según el caso.

Artículo 19 Los moto taxis (tuctuc) del municipio de San Pedro la Laguna, pueden salir de la cabecera municipal para transportar pasajeros al municipio de San Juan o San Pablo la laguna del departamento de Sololá, pero no deben regresar con pasajeros, salvo cuando se trate de un viaje expreso, esto como consecuencia de acuerdos con las prácticas y costumbres de propietarios de dichos vehículos de estos municipios.

TITULO VI CONTROL

Artículo 20 La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, tendrá a su cargo el control del servicio de Taxis y Moto-Taxis y el estricto cumplimiento del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Operación así como la tarjeta de horarios y tarifas. Podrán auxiliarse con efectivos de la Policía Nacional Civil, en caso necesario.

Artículo 21. Los moto taxis y taxis de municipios circunvecinos, pueden ingresar a la cabecera municipal de San Pedro la Laguna pero solo deben descargar y dejar a los pasajeros, teniendo 15 minutos para retornar a su municipio de origen y no deben llevar pasajeros de regreso, salvo cuando se trate de un viaje expreso, esto como consecuencia de arreglos previos con propietarios de dichas unidades y de otros municipios.

Artículo 22. Los moto taxis y taxis que ingresen a la cabecera municipal de san Pedro la Laguna y que sean de municipios circunvecinos no puede permanecer más de 15 minutos en la cabecera municipal quedándoles prohibido parquearse y recoger pasajeros, sino que únicamente tienen permitido circular sin parar.

TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. El Concesionario a su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

Artículo 24. En caso de accidente, el concesionario o propietario del Taxi o Moto-Taxi deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado por su culpa debidamente comprobada. Esto no exime al piloto y propietario de sus responsabilidades penales y civiles ante las leyes vigentes.

Artículo 25. Para la prestación del servicio de transporte en Taxis y Moto-Taxis, se establecen las siguientes prohibiciones.

1. Es prohibida la colocación de calcomanía en los vidrios del vehículo, únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la Municipalidad.
2. Se prohíbe la utilización de polarizados en los vidrios. Se exceptúan los vidrios, delanteros y trasero, los cuales se podrán colocar un cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho, donde podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa concesionaria. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del vehículo.
3. Se prohíbe la contratación de menores de edad para la conducción de Moto-Taxis y taxis.
4. Ningún moto taxis puede sobrecargar el vehículo con más de tres pasajeros; caso contrario se sancionará al conductor.
5. Está prohibido la reparación de moto taxi y taxi en la vía pública.
6. Se prohíbe la circulación de moto taxi y taxi en la ruta a Santiago Atitlan después de las diecisiete horas (5:00pm).

7. Así mismo está prohibido a los moto taxi y taxi cargar o descargar en medio de la calle.

8. Está prohibido lavar los moto taxis y taxis en la orilla del lago de atitlán.

Artículo 26. Sin perjuicios de lo determinado por Artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Operar con documentos vencidos o no portarlos. | Q. 200.00 |
| 2. El piloto que conduzca bajo efecto de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora. | Q. 1,000.00 |
| 3. Prestar el servicio con vehículo sin autorización municipal. | Q. 500.00 |
| 4. Circular a excesiva velocidad. | Q. 300.00 |
| 5. Contratación de menores de edad para la conducción de Moto-Taxi, esta infracción provoca además del pago de la multa establecida la suspensión de las operaciones durante dos meses | Q. 1,000.00 |
| 6. Por transitar la unidad en lugares y horarios no autorizados. | Q. 200.00 |
| 7. Por estacionarse en los lugares no autorizados. | Q. 200.00 |
| 8. Por circulación en la vía contraria. | Q. 300.00 |
| 9. Por no respetar la señalización de tránsito en el área urbana. | Q. 300.00 |
| 10. El piloto que está usando celular mientras está manejando. | Q. 200.00 |

Toda multa deberá cancelarse en la tesorería Municipal en un plazo no mayor de (30) días con derecho a un 50% de rebaja, vencido el plazo tendrá que pagar el 100% de valor de la multa más recargo de mora.

Artículo 27. Causas para revocar la concesión: Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes:

- Por suspensión o abandono del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo.
- Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- Por reincidencia en la infracción del presente Reglamento.
- Por no responder por el pago de daños y perjuicios derivados de accidentes fehacientemente comprobados por órganos jurisdiccionales
- Por trasladar personas y/o productos ilícitos será cancelada la concesión de la línea.

TITULO VIII

VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Artículo 28. La concesión de los servicios se otorgará por plazo indefinido.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios de los vehículos, por su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 30. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión a solicitud del interesado.

Artículo 31. Fuentes supletoria. Cualquier caso que no éste expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal de acuerdo con los principios fundamentales de esta normativa, del Código Municipal y Leyes afines.

Artículo 32: Queda sin efecto cualquier disposición administrativa que obre en la municipalidad de San Pedro la Laguna del departamento de Sololá que contradiga el presente reglamento.

Artículo 33. El presente Reglamento comenzará a regir a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América. (fs) Ilegibles, Ilegibles, del Alcalde Municipal Diego Ixmatá González, del Secretario Municipal, Daniel Balux Tzic, y seis firmas ilegibles del Consejo Municipal. Aparecen los sellos de la Alcaldía Municipal y Secretaría Municipal.

Y para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en seis hojas de papel bond tamaño oficio membretada impreso en un solo lado, en el municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Pedro Humberto Quiacaín Pérez
Secretario Municipal

Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac
Alcalde Municipal